



TESORERÍA NACIONAL

REPÚBLICA DOMINICANA

**Normativa para el cierre de Cuentas Bancarias
del Sector Público no Financiero**



VISTAS Y CONSIDERACIONES

Vista: La Ley de Tesorería No. 567-05 del 30 de diciembre 2005,

Considerando: Que el Artículo 8, Numeral 17 de la Ley 567-05, faculta a la Tesorería Nacional a: “Autorizar la apertura y cierre de las cuentas requeridas por los Organismos del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras, comunicando formalmente tales decisiones a la Dirección General de Contabilidad y a la Contraloría General de la República”;

Considerando: Que resulta necesaria la autorización de la Tesorería Nacional, en lo que respecta a la apertura, cierre y cambios en cuentas bancarias, tanto en moneda nacional como extranjera;

Considerando: Que la Tesorería Nacional como responsable de la administración de las cuentas bancarias del Sector Público no Financiero, es la institución facultada para autorizar la apertura, cierre y cambios en los responsables de firmar en las cuentas bancarias.



LA TESORERIA NACIONAL COMO ORGANO RECTOR DEL SISTEMA DE TESORERIA ESTABLECE LA: NORMA TN-0002: PARA EL CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS

I. OBJETIVO

Autorizar el cierre de las cuentas bancarias del Sector Público no Financiero, en moneda nacional y extranjera, conforme al Artículo 8, Numeral 17 de la Ley 567-05 y el artículo 19 del Reglamento de Aplicación Decreto 441-06.

II. ALCANCE

Sector Público no Financiero

III. DISPOSICIONES

1. Para el cierre de cuentas bancarias, el responsable de la institución correspondiente, deberá suministrar evidencia de su calidad legal para ejercer el cargo que ostenta y remitir la solicitud de cierre a la Tesorería Nacional, acompañada del Formulario que para dicha operación se haya establecido.
2. Para proceder al cierre de una cuenta bancaria, ésta no debe presentar sobregiro o saldo negativo. Además debe estar conciliada en los registros de la institución.
3. La Tesorería Nacional, luego de analizar la solicitud de cierre, y determinar si procede, remitirá la misma al Banco correspondiente, informándole la decisión de cierre a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
4. El Banco procederá al cierre de la referida cuenta, y remitirá a la Tesorería Nacional una constancia de que dicha cuenta fue cerrada. Los saldos disponibles en la cuenta a ser cerrada, serán transferidos a la Cuenta República Dominicana, si corresponde, se realizará una transferencia a otra cuenta bancaria perteneciente a la misma institución.
5. Si la cuenta a cerrar corresponde a un proyecto ejecutado con recursos externos, donación o anticipo financiero y posee saldo disponible, estos serán transferidos a la Cuenta República Dominicana.





6. La Tesorería Nacional podrá disponer el cierre de cuentas bancarias oficiales que no hayan tenido movimiento originado por el titular de la cuenta durante un (1) año; los saldos existentes serán transferidos a la Cuenta República Dominicana. La decisión de cierre será notificada a la institución titular de la cuenta, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
7. La Tesorería Nacional anotará los ajustes correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), a fin de actualizar los registros y conciliar la cuenta cerrada.
8. Al entrar en vigencia el Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT), la Tesorería Nacional está facultada para ordenar el cierre de las cuentas bancarias de las entidades del Sector Público no Financiero, transferir su balance a la Cuenta República Dominicana y anotar este importe en la subcuenta dentro la CUT correspondiente a la Institución Titular del balance.

IV. MECANISMOS DE CONTROL

La Dirección de Administración de Cuentas y Registro Financiero, de la Tesorería Nacional, será la encargada de aplicar esta Norma y ejecutar el procedimiento para que se cumpla.

La presente normativa entrará en vigencia a partir del día 3 de junio del año 2011.


Lic. Guaroa Guzmán Ibe
Tesorero Nacional

